

## 6.3. Personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y administración

## 6.3.1. Personal docente e investigador

En la Memoria se deberá detallar la plantilla del personal docente de la que dispondrá el centro al inicio de su actividad, así como la correspondiente al momento de la implantación total de las enseñanzas, debiendo señalarse las principales características del profesorado que conforma la plantilla inicial y la final.

<u>Plantilla:</u> relación **no nominal** de puestos de trabajo de personal docente e investigador, su categoría, área de conocimiento o especialización y régimen de dedicación

A los efectos del cálculo del número total de profesores que componen la plantilla docente, del centro se deberá operar considerando como unidad el equivalente en horas a la **jornada a tiempo completo** establecida por el convenio colectivo que le resulte de aplicación en función de la naturaleza jurídica de la entidad que da la titularidad al centro.

No obstante lo anterior, en el ámbito de Ciencias de la Salud, el número de plazas del profesorado asociado que se determine en los conciertos entre los centros y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos de los porcentajes señalados en este artículo.

El profesorado que no tenga el título de doctor o doctora deberá estar en posesión, al menos, del título de **licenciado o licenciada, arquitecto o arquitecta, ingeniero o ingeniera, graduado o graduada, o equivalente**, excepto cuando la actividad docente a realizar corresponda a áreas de conocimiento para las que el Consejo de Universidades haya determinado, con carácter general, la suficiencia del título de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica, o ingeniero técnico o ingeniera técnica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la LOSU el personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de servicio activo y destino en una universidad pública, igual que el personal docente e investigador contratado a tiempo completo, no podrá ser profesorado de las universidades privadas ni de los centros privados de enseñanza adscritos a universidades.

A continuación, se ofrece un cuadro con las ratios y porcentajes básicos que se deberán cumplir desde el inicio de la actividad:



Ratio profesor / alumno (profesor considerado a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial)	Enseñanza presencial	1/25
	Enseñanza virtual y parte no presencial de la híbrida	Entre 1/ 25 y 1/50 Según y nivel de presencialidad 1 / 100 Con carácter excepcional y permiso previo de la Administración educativa
Porcentaje de doctores	50% conjunto de las enseñanzas de grado	
	50% conjunto de las enseñanzas de máster	
	100% conjunto de los programas de doctorado	
Los <b>doctores</b> deberán pertenecer a ámbitos de conocimiento que sean coherentes con la programación docente e investigadora del centro.		

La jornada anual a tiempo completo se establece en el convenio colectivo que resulte de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que dotará de personalidad jurídica al centro:

Entidades con ánimo de lucro: **1.685 horas anuales** Entidades sin ánimo de lucro: **1.615 horas anuales** 

## 6.3.2. Personal Técnico, de Gestión y Administración y Servicios

En la Memoria se deberá detallar la plantilla del personal de administración y servicios de la que dispondrá el centro al inicio de su actividad y una vez que todas las titulaciones estén implantadas, debiendo señalarse las principales características y categorías del citado personal, así como los servicios y departamentos a los que irán destinados. No se deberá incluir en esta relación ningún cargo de naturaleza académica.